CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-33-2026.

INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO: IA-CAPDAM-16-2026.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE TRAMPAS DE GRASAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. MAMÉS EUSEBIO VELÁZQUEZ VELARDE**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CAPDAM**" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA **C.** [redacted], A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SERÁN DENOMINADOS "**LAS PARTES",** MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Mediante oficio número **DIR.COM 128/2026**, de fecha **19 de mayo de 2026**, la Dirección de Comercialización remitió a la Dirección Administrativa de **"LA CAPDAM"** la solicitud para la adquisición de trampas de grasa, con la finalidad de dar cumplimiento al Programa de Implementación de Trampas de Grasa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con fecha 02 de mayo de 2026.

Dicho programa fue aprobado por el Consejo de Administración de **"LA CAPDAM"** durante la sesión ordinaria número 152, celebrada el día 15 de abril de 2026, en atención a que una de las principales causas de deterioro de la infraestructura de alcantarillado sanitario y saneamiento la constituyen las descargas de grasas y aceites provenientes de establecimientos comerciales e industriales. Estas descargas generan taponamientos, obstrucciones, azolves, derrames de aguas residuales, daños a equipos electromecánicos y afectaciones en la operación de las plantas de tratamiento, comprometiendo la eficiencia, continuidad y calidad de los servicios públicos a cargo de esta Comisión.

2. - De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "**LA CAPDAM**" emitió la convocatoria correspondiente al Procedimiento de Invitación Restringida número: **IA-CAPDAM-16-2026**.

3.- Con fecha **11 de junio de 2026**, durante la **sesión ordinaria número 12**, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA CAPDAM"** llevó a cabo la presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas correspondientes al procedimiento de Invitación Restringida número **IA-CAPDAM-16-2026.**

4. Con fecha **25 de junio de 2026**, mediante el acta de fallo emitida durante la **sesión ordinaria número 13** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA CAPDAM"**, determinó que la **C.** [redacted] resultó legal, técnica y económicamente solvente, garantizando el cumplimiento de las obligaciones correspondientes; por lo que se emitió el fallo a su favor y se acordó la celebración del presente contrato, de conformidad con los términos establecidos en la convocatoria y con fundamento en los artículos 26, numeral 1, fracción II; 41; 46, numeral 1, fracción III; 47; 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DECLARACIONES:

1. Declara **"LA CAPDAM"** a través de su representante:

1.1. Ser un organismo público descentralizado de la administración municipal de esta ciudad y puerto de Manzanillo, Colima con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, y con facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima.

1.2. El Lic. Mamés Eusebio Velázquez Velarde declara ser representante legal de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por ser el titular de la Dirección General, facultades que le han sido otorgadas mediante nombramiento expedido por la Lcda. Rosa María Bayardo Cabrera, Presidenta Municipal de Manzanillo, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración, de conformidad con el acta de asamblea ordinaria número 139 (ciento treinta y nueve) del Consejo de Administración de la Comisión en cita, y cuenta con las facultades para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento jurídico, tal y como lo dispone el artículo 29 fracciones I, III, VII y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, en relación con el artículo 24, fracciones I, III, X y XII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

1.3. Los datos fiscales son: Registro Federal de Contribuyentes No. CAP810119TC7, con domicilio en Boulevard Miguel de la Madrid 12575, Delegación Santiago C.P. 28867 de esta Ciudad de Manzanillo, Colima y correo electrónico para recibir notificaciones: dircompras@capdam.gob.mx

1.4. Que la celebración del presente contrato se realiza en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, numeral 1, fracción II; 44; 46, numeral 1, fracción III; 47; 48; 49; 51; 57; 59 y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento legal. Asimismo, cuenta con recursos económicos propios suficientes y disponibilidad presupuestal en la partida **02-04-09-01 "Otros Materiales Y Artículos De Construcción y Reparación"**, para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.

2. Declara **"EL PROVEEDOR"**:

2.1. Ser una persona física de nombre [redacted] de nacionalidad mexicana, mayor de edad, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [redacted] y con Clave Única de Registro de Población (CURP) [redacted] quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral [redacted] manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno uso y goce de sus facultades físicas, mentales y jurídicas, siendo su voluntad celebrar el presente contrato mediante el cual se regulan las obligaciones y derechos de los bienes contratados y las consecuencias legales con motivo del incumplimiento.

2.2. Que es su voluntad constituirse como proveedor para la **ADQUISICIÓN DE TRAMPAS DE GRASAS** a favor de **"LA CAPDAM",** para todos los efectos legales a que haya lugar y se compromete a cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas del presente contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

2.3. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones judiciales y extrajudiciales, el inmueble ubicado en Calle [redacted] así como la dirección de correo electrónico: [redacted] para los mismos efectos.

2.4. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta conocer los términos, condiciones y alcances de las bases, anexos, así como la propuesta técnica y económica presentada, y que, con pleno conocimiento de dichos documentos y del fallo de adjudicación, asume los derechos y obligaciones que le corresponden como proveedor adjudicado del procedimiento de Invitación Restringida número: **IA-CAPDAM-16-2026.**

2.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que, como impedimento para celebrar contratos, se establecen en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

2.6. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

2.7. Que cuenta con la infraestructura, experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones y términos señalados en el presente instrumento jurídico y en sus anexos los cuales conoce plenamente su contenido y que contrae a través de la firma del presente contrato.

3. Declaran "**LAS PARTES"** que:

3.1. Que en este acto, **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, así como la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.

3.2. Que la celebración de este contrato se realiza sin mediar dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran libremente por voluntad expresa de **"LAS PARTES"**.

3.3. Que conocen y aceptan plenamente los términos, condiciones y alcances establecidos en la convocatoria, bases, anexos y demás documentos que rigieron el Procedimiento de Invitación Restringida, número **IA-CAPDAM-16-2026**, los cuales forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales conducentes.

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO Y MONTO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE TRAMPAS DE GRASAS** para **"LA CAPDAM",** de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades y demás condiciones establecidas en las bases del procedimiento de INVITACIÓN RESTRINGIDA: **IA-CAPDAM-16-2026**, cuyas características se detallan continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	COSTO UNITARIO	IVA	TOTAL
1	TRAMPA PARA GRASA DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CALIBRE 18, CON MEDIDAS DE 30CM DE ANCHO X 70CM DE LARGO X 25CM DE ALTURA (MEDIDAS INTERIORES) CON UNA TAPA DE ACERO INOXIDABLE CON DOBLECES SIN TORNILLERÍADE 75X35 CM, CON COPLE EN LOS EXTREMOS DE 2" GALVANIZADO.	$6,900.00	$1,104.00	$8,004.00

El presente contrato se celebra bajo la modalidad de contrato abierto, estableciéndose un monto mínimo de **$240,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidades a las que se adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

El costo señalado, será considerado fijo, por lo que el **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los importes serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA. CONDICIONES DE PAGO, ENTREGABLES Y LUGAR DE ENTREGA. "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes condiciones:

A. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que previamente proporcione **"EL PROVEEDOR"** por escrito al Departamento de Recursos Materiales de **"LA CAPDAM"**, previa presentación del soporte

documental correspondiente y del comprobante fiscal digital debidamente emitido al correo electrónico señalado por "**LA CAPDAM**" en los formatos PDF y XML.

Los datos fiscales de **"LA CAPDAM"** son:

Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo

Domicilio: Blvd. Miguel de la Madrid #12575, Península de Santiago, Manzanillo, Colima

RFC: CAP810119TC7

Los datos bancarios de **"EL PROVEEDOR"** son:

[redacted]

RFC: [redacted]

Banco: Santander; Sucursal: 0276 Corregidora; Dirección: AV. Maclovio Herrera número 96, Jardines de la Corregidora, C.P.28030, Colima, Colima.

Cuenta: [redacted]

CLABE Interbancaria: [redacted]

El pago de las facturas no excederá de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, previa entrega de los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción del área requirente. Dicha conformidad deberá constar por escrito y ser emitida por el servidor público autorizado para tales efectos. El documento de recepción y conformidad constituirá el soporte documental para el trámite de pago de las facturas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, las cuales deberán cumplir con todos los requisitos fiscales aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

B. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes contratados dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción de la Orden de Compra correspondiente. Los bienes objeto del presente contrato deberán entregarse físicamente en el Almacén General de **"LA CAPDAM"**,

ubicado en Boulevard Miguel de la Madrid número 12575, Península de Santiago, Manzanillo, Colima, en un horario de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes, previa confirmación con el área responsable de la recepción.

C. Al momento de la entrega se realizará la verificación física de los bienes contra la Orden de Compra y la factura correspondiente, con la finalidad de validar cantidades, dimensiones, material de fabricación, especificaciones técnicas y estado físico de los bienes, previo a la emisión de la conformidad de recepción. Cada entrega deberá acompañarse de la Orden de Compra y de la factura respectiva.

D. Las trampas de grasa objeto del presente contrato deberán contar con Certificado de Calidad de Origen y Certificado de Colada (Mill Test Certificate), emitidos por el fabricante o productor del acero, mediante los cuales se acredite que fueron fabricadas con Acero Inoxidable Tipo 304, Calibre 18. Dichos documentos deberán entregarse en original o copia simple al momento de la entrega física de los bienes en el almacén de **"LA CAPDAM"**, como requisito indispensable para su recepción.

E. El medio de transporte para el envío y traslado de los bienes será determinado por **"EL PROVEEDOR"**, quien asumirá la responsabilidad total por su manejo, conservación y entrega. Asimismo, los seguros que resulten necesarios correrán por cuenta y riesgo de **"EL PROVEEDOR"** hasta la entrega total de los bienes en el domicilio señalado para tal efecto.

F. En caso de que durante la recepción se detecten defectos, daños, incumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas, diferencias en cantidades, dimensiones o material de fabricación, o bien, la falta de entrega de los certificados señalados en el inciso anterior, **"LA CAPDAM"** podrá rechazar total o parcialmente los bienes entregados. En tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituirlos o complementar la documentación correspondiente, según proceda, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la notificación formal del rechazo, sin que ello genere costo adicional alguno para **"LA CAPDAM"**.

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de su firma y permanecerá vigente hasta el **31 de diciembre de 2026**, o hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del mismo, lo que ocurra primero.

CUARTA. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todos los términos establecidos en su propuesta técnica y económica, presentada durante el proceso de invitación restringida. En caso de incumplimiento total o parcial de dichos términos, **"LA CAPDAM"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte, y estará facultada para demandar los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya ocasionado.

QUINTA. GARANTÍA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente la garantía de los bienes objeto del presente contrato, misma que quedó establecida en la "*Carta de Garantía de los Bienes*", presentado como parte de su propuesta técnica dentro del procedimiento de Invitación Restringida número **IA-CAPDAM-16-2026**, comprometiéndose a garantizar que los bienes suministrados sean de calidad, nuevo, de marca registrada, garantizándolo en su totalidad, además de proveerlos en el momento en que la "**CAPDAM**" solicitante así lo requiera.

El incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior podrá ser causa suficiente para rescindir el presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

SEXTA. RESPONSABILIDAD FISCAL. "LAS PARTES" acuerdan que cada una será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan derivadas del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a emitir y entregar la factura electrónica correspondiente por el monto a pagar, mismo que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos por la legislación mexicana vigente. La omisión en la entrega de la factura debidamente requisitada será causa de suspensión en el proceso de pago hasta su debida corrección.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL MONTO, CANTIDAD O PLAZO DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, las dependencias, entidades y unidades administrativas podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar modificaciones al presente contrato para incrementar o disminuir el monto total o la cantidad de bienes adquiridos.

Dichas modificaciones deberán formalizarse mediante el instrumento jurídico correspondiente, y en ningún caso podrán exceder del 20% (veinte por ciento), del monto o cantidad de los conceptos originalmente establecidos, debiendo respetarse el precio pactado en el contrato original.

Asimismo, cuando se requiera únicamente ampliar el plazo de ejecución o la vigencia del contrato, y dicha ampliación no implique incremento en el monto total ni en la cantidad de los bienes contratados, se podrá celebrar un convenio modificatorio, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de **"EL PROVEEDOR"**.

Se deja constancia de que la falta de información, errores u omisiones atribuibles a **"EL PROVEEDOR"** no lo eximen del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni serán causa válida para solicitar incrementos de precio o ampliaciones de plazo, ni para justificar el incumplimiento de lo pactado.

OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN. Procederá la rescisión administrativa del presente contrato, sin responsabilidad para **"LA CAPDAM",** y conforme al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en los siguientes supuestos:

A) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** adjudicado, establecidas en el presente contrato o en los documentos que forman parte del procedimiento de invitación restringida.

B) Cesión, total o parcial, de los derechos u obligaciones derivados del procedimiento de invitación o del contrato, sin autorización previa y por escrito de **"LA CAPDAM".**

C) Cuando la suma de las penas por atraso alcance un monto equivalente al importe de la garantía de cumplimiento, entendiéndose que en ningún caso dichas penas podrán exceder del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado.

D) Entrega de los bienes que no coincidan con las características técnicas ofertadas, y que resulten de calidad inferior a las especificadas en el Anexo Técnico No. 1 de las bases del procedimiento de invitación.

E) Incumplimiento en la presentación de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

F) Existencia de circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir los bienes y cuya continuación pudiera ocasionar un daño o perjuicio a **"LA CAPDAM".**

En caso de rescisión, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. No obstante, **"LA CAPDAM"** podrá hacer efectiva dicha garantía de forma proporcional al grado de incumplimiento incurrido.

El procedimiento de rescisión será instruido por el área requirente o receptora de los bienes, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, garantizando en todo momento el derecho de audiencia del proveedor, bajo el procedimiento de rescisión señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas previstas en el presente contrato, la rescisión podrá iniciarse en cualquier momento posterior a la configuración del incumplimiento.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato respectivo, serán garantizadas por el licitante adjudicado por un importe equivalente al **10%** del monto total **con IMPUESTOS INCLUIDOS** del monto adjudicado, como garantía del buen cumplimiento del contrato, a favor de la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**, y deberá ser entregada dentro de los **diez días naturales siguientes a la firma del contrato**, atendiendo la aplicación señalada en los artículos 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima.

En caso de rescisión del presente contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA. SANCIONES. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en el incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, conforme al procedimiento que lleve el área requirente o receptora de los bienes.

Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 32, fracción XIV, 93, 96, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el Órgano Interno de Control de **"LA CAPDAM"**, podrá imponer la sanción de inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años, a los proveedores que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El proveedor que injustificadamente y por causas imputables a él no formalice el pedido o contrato adjudicado por **"LA CAPDAM".**

II. El proveedor que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 38, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, respecto de dos o más dependencias o entidades.

III. El proveedor que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios graves a **"LA CAPDAM"**, así como aquel que entregue bienes con especificaciones distintas de las convenidas.

IV. El proveedor que proporcione información falsa o que actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En todos los casos, "**EL PROVEEDOR**" será responsable de los daños y perjuicios que resulten de su incumplimiento, ya sea en la entrega de los bienes contratados, sin perjuicio de las acciones legales adicionales que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. "LA CAPDAM" aplicará penas convencionales a **"EL PROVEEDOR"**, por la demora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, por una cantidad equivalente al 0.34% diario del monto de lo incumplido, mientras persista el retraso.

Transcurridos 30 (treinta) días hábiles de incumplimiento, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El monto total de las penas convencionales no podrá exceder del valor de la garantía de cumplimiento establecida en el presente contrato.

El pago de las penas deberá realizarse mediante cheque certificado a favor de **"LA CAPDAM",** en moneda nacional, eliminando centavos, en el momento de la entrega de los bienes, en el lugar y ante la persona que para tal efecto designe **"LA CAPDAM"**.

"LA CAPDAM" notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el monto correspondiente a la pena convencional, y este deberá presentar, junto con el cheque certificado, un escrito debidamente firmado por su representante legal en el que señale expresamente los días de atraso y el importe correspondiente a pagar.

El pago de los bienes contratados por parte de **"LA CAPDAM"** quedará condicionado, proporcionalmente, al cumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** del pago de las penas convencionales aplicables.

En caso de que el incumplimiento derive de causas distintas al atraso, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula de rescisión del contrato, tramitando el procedimiento correspondiente a través del área requirente o receptora de los bienes.

Adicionalmente, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de cubrir las cuotas compensatorias que correspondan conforme a la legislación aplicable o tratados internacionales vigentes en caso de que los bienes objeto del contrato sean de importación. En estos casos, no procederá ajuste o incremento alguno en el precio pactado.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, en cuanto a los alcances y cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y su reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" quedará obligado frente a **"LA CAPDAM"** a responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra deficiencia que presenten los bienes objeto del presente contrato, así como por cualquier otra responsabilidad en que incurra conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y resolución de cualquier controversia derivada del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en el

mismo, **"LAS PARTES"** se sujetan a lo dispuesto por la legislación aplicable y, en particular, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

De igual manera, manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, por lo que se obligan a cumplirlo en todos sus términos, reconociéndose mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y declarando que lo suscriben libremente, con pleno conocimiento de su contenido, alcance y efectos legales.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, enteradas de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman por triplicado para debida constancia y validez, junto con los testigos que intervienen, en la ciudad de Manzanillo, Colima, a los 25 días del mes de junio de 2026.

FIRMAS

LIC. MAMÉS EUSEBIO VELÁZQUEZ VELARDE
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPDAM

C. [redacted]
"EL PROVEEDOR"

TESTIGOS

LICDA. MARIA FERNANDA CEVALLOS MAYA
DIRECTORA COMERCIAL DE LA CAPDAM

LCDA. BRENDA BERENICE VICARIO GARCÍA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAPDAM

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-33-2026, RELATIVO A LA INVITACIÓN RESTRINGIDA: IA-CAPDAM-16-2026.

Elaboró: KSRH
Revisó: SRAC